

of 1471/9

11471/9

1774

Los Diputados de la Ciudad de
 Taxoca. Representan por mano del
 Fiscal de o. ell. Que son graves los in-
 convenientes, el que para el Despacho de
 los Negocios Civiles y Criminales del
 Juzgado de la Ciu.^d de Taxoca No se haga
 por reparto como esta mandado en la
 R.^a R.^o del Consejo del año de 1769. p.^o
 copia simple presentan. Que es cierto el
 concerto ^{de la memoria} de las ~~pretensiones~~ a la subs-
 titucion de la Comia vacante p.^o muex-
 te de Juan Sancho y Domingo, a excep-
 cion de que el Abuelo de Antonio Tex-
 nander haya sido Comio como articula
 (De lo que ya ha tomado V.^o providen-
 cia) y sup.^o con se tenga presente.

R.^o de
 Taxoca

Secc.^o
 Seba.ⁿ

1771 e. 2

1771

ayetano finz Villarante En me y en vno del poder q.
 presente de Joseph Marquez, Jph. Alin, Juan Sancho
 y Domingo, y Lorenzo Utxander, Escrivano R. y del
 Numero del Turgado Civil de la Ciudad de Danoca, Ante
 V. A. en la forma que mas haya lugar parecio, y Digo, q.
 por por repetida R. C. para despachar por vna R.
 Camara, y ultimamente por la librada en l. N. de la Hon.
 no diere y vete de sept. ultimo paraso esta reuelto, que se
 expresadas Escrivano de lo Civil de la Ciudad de Danoca
 se redugen en quatro para el mejor despacho de las
 Dependencias q. ocurrieren. En cuyo estado, y para pre-
 caver las discordias que entre mis partes puecan ocasionar
 y evitar los perjuicios que a los litigantes se pue-
 dan originar, se han convenido en que todas las
 causas y dependencias Civiles que ocurran en dho.
 Turgado, se actuen por turno, comerrando el mas an-
 tigo la primera q. acaciere, y el que se siga en anti-
 guedad la segunda, y asi se lo semas, hasta q. fine
 el turno y vuelba a comerrar con el mismo orden
 de Cargo y obligacion de el Escrivano mas antiguo
 el repartir las causas y encaminarlas a el Escrivano
 que le tocare el Turno, llevando lista y nota para q.
 no se perjusque a ninguno de los quatro. Y porque en

Y que se pareciere en el

cho Turgado es costumbre obrevada Librar sus Tueres y
pachos o Mandatos. Revolviendo o para el cumplimiento de
otras pretensiones de la parte que suelen Revolver en
impugnacion, e Libran estos Despachos por remanada
comenzando el mas antiguo la primera, y continuando
de las demas con el oñ dho de las causas, y en el caso de
originary alguna dimanada de los tales Despachos
ba continuada hasta su definitiva el Escrivano de
manera por quien se firmo el Despacho: como todo lo
relacionado resulta de la Escritura de Convenio de
presente y Turo otorgada por mis parte en 22 de Nov.
proximo pasado por todo lo qual, y deseando su cumpli-
miento y obrevancia =

A A duplico q. haviendo por presentada la Expressa
Escritura de Convenio, se rava mandar aprobarla
entodo, y por todo, libando para su cumplim^{to} y obre-
vancia el Despacho q. corresponde, en Justicia que
pido &c. =

Visto por lo del mio Consejo con lo dho en su inteligencia
por el mio Fiscal, por decreto que proveyeron en 14 de
este mes se acordo Expedir esta mia Carta por la qual
sin perjuicio de mia Regalia A. ni de otro tercero Inte-
resado, aprobamos, y confirmamos la Escritura de Com-
venio que va unida otorgada entre los referidos Jph

Manquera, Jph Aling, Juan Sancho y Domingo, y
Lorenzo Vitor mdo Escrivano R. y el numero del
Turgado civil de la referida Ciudad de Daroca, en
ella a 20 de Nov. de este año para q. su contenido se ob-
serve y guarde como en ella se contiene. Xon su con-
sequencia mandamos al mio Governador Capitan
gral del Reyno de Aragon Reivente de la mia Audiencia,
que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente,
Oydor, de ella y demas mdo Tueres, Justiciar, Mi-
nistror, y Despachos q. en qualq. manera tocaren la
obrevancia y cumplim^{to} de lo contenido en esta mia
Carta, la vean guardar, cumplir, y executar, y
hagan guardar, cumplir, y executar, en todo, y por
todo, sin contravenir, ni permitan se contra-
venga en manera alguna, que a mi e mia vo-
luntad sea en Madrid a 19 de Dic. de 1761 =
Secretario = Penalar =

1761



para despachos de cinco quatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Juan Bautista Garcia Viejo por su representacion del
Ayuntamiento de la Ciudad de Paracá

Certifico: que en el Ayuntamiento celebrado con
fecha de trece de Agosto de este año, por los
señores D^{ns} J^{ns} Epand y D^{ns} Juan Niqued, Regi-
dor y Indio por Real Comisionado por el Ayun-
tamiento para el informe que le manda dar por
el R^o acuerdo de la R^o Aud. de este Reyno, en
motivo de capitanerion que han iniciado los
C^{os} Juan de Pedro Antonio Hernandez y
D^{os} J^{ns} Tomar, sobre la interinidad de la
banca abil vacante por muerte de Juan Sanchez
de la Cruz, cuenta de las noticias que han toma-
do para la satisfacion de el puerto respectiva-
mente por cada uno de ellos C^{os} mediante los in-
formes de los nombramientos, y de lo acaecido en el
de una de ellas vacantes, para q^e entienda la
Ciudad de Paracá con respecto queda en su
informe en los terminos que le parecieron al

Entre los Cables.

averglad. En Cuyo Ayuntamiento, ^{to} por Parte
de D^{no} Pedro Valera como Diputado del
Comun se hizo presente haver sido Congre-
gado al Ayuntamiento que a este fin se
lebra y como uno de muchos Individuos firmó
el Acuerdo y en el mismo Congreso él no
fue la R^{ta} Provisión que arriba se men-
ciona, en Cuyo Informe Comprenden tener
voto y que estaba pronto a dar su Dicta-
men, y en caso de no permitirse la Ciudad
sup^{ta} se le diera ^{en} ^{tercer} en resguardo de
los días y suones pertenecientes a su Empleo
y para los fines que entro le Començan: Por
D^{no} Pedro Romero Diputado del Comun
dijo se remitía a la Proposición antecedente
recomendando que se le tenía en
Causa pública el asunto de que se trata
y tener Conexión y Dependencia con el Co-
mun, y que duplicaba a la Ciudad se invi-
riera este asunto y dictamen en tercer
duplicado por su Compañero uno y otro en
exoneración de su oficio: Ha Ciudad en vi-
ta de Dhas Proposiciones acordó que se
las diera expedir por los Tribunales sobre

exoneración Perrogativa y voto no lo tiene
sobre el asunto expuesto, y que se le da este
voto que solicitan: Voto por el Sindico Prior
Gral dijo que atendiendo a lo alto fin con q^o
el Rey Supremo Consejo de Castilla le había p^a
delegado los oficios de Diputado del Comun p^a
precariables de los perjuicios que podía ocasionar
en la provisión de los oficios públicos, y su ejecución
aunque no duda de la buena Calidad de, y de
mas Circunstancias de los Tres Individuos que
aparecen Pretendientes de la Interinidad de
el mismo Vacante, sin embargo le parece que por lo
que respecta a lo que se refiere al oficio de público
encada tiempo que ocurra igual Caso los Dipu-
tados podrán exponer su Dictamen segun lo ven
contraen mas conveniente a beneficio del Co-
mun segun el encargo de su Oficio. Lo que
aun se refiere al expuesto Ayuntamiento, y se
creo a que me refiero: Para q^o de otro D^{no}
en virtud de lo referido por la Ciudad firmo
lo presente en Daroca a quatro de Agosto de
mil setecientos setenta y quatro años.

Mano de D^{no} Garcia
Garcia



Para despachos de oficio quarto mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TEENTA Y CUATRO.



Para despachos de oficio quarto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

Ex^{ma}. Senor.

Los Diputados del Común de la Cuid.^a de Doroca, con
el mayor respeto hacen presente a V. E., que en el
Ayuntam.^{to} que se celebró en 29 de Julio mas cerca pava-
do, se notificó la R.^a Provisión de V. E. de 26 del mismo
mes, ganada a instancia de los exc.^{os} Juan de Ledo, y
Gonzalo, Antonio Hernandez, y Pedro Neg.^o Thomas en
obediencia de la interinidad de la exc.^{ta} del M^omero Civil
vacante por muerte de Juan Varcho, y Domingo, en que
V. E. se ve manda, infirme el Ayuntamiento sobre
la preterición, expresando el artículo y practica que se ha
observado en las vacantes de las exc.^{tas} Numerarias, y
han ocurrido anteriormente, y por quien se han echo,
los nombramientos de las interinidades de dhas. exc.^{tas} ;
y habiendoles echo saber como tales Individuos de
Ayuntam.^{to}, segun resultará de la notificación puesta a
continuación de dha. R.^a Provisión, les parece ver de un
obligación informar tambien a V. E., no obstante la
reuerencia de los Cab.^{os} Reg.^{os} g.^{os} arrojacion al Ayuntam.^{to}
p.^a dho. fin, en el día de ayer 3 de los cor.^{tes} de cuyo ven.
en un apoyo del de los Diputados fue el Ciudadano Don D^o Real,

Como resulta del Certificado q.^e acompaña: que es cierto
q.^e por N.^{ra} Provision ve cargo para el cargo de
esta Audiencia el numero de veis e veynte y dos para lo Crimi-
nial y quatro para actuar en lo Civil: que los
Criminales armoniosamente se han gobernado y go-
biernan trabajando en los asuntos occurrentes de
oficio por semejanza, a imitacion de algun modo, de
lo que los Criteres en el Diciembre del año de setecientos
seventay uno, concordaron, y del N.^{ro} Consejo obtu-
vieron aprobacion que pusieron en practica por algun
tiempo en el modo que resulta de la copia que con fi-
carer diligenciar han podido lograr del agente que
en la voluntad de la aprobacion del ajuste de los
Criteres, entendio en Madrid, y tambien acompaña;
y aunque en el estado presente no se obra en
este cargo. N.^{ra} M.^{ra} Resolucion confirmatoria,
les parece venia muy conforme el debido cumplimiento
para la mayor y mas breve expedicion de las Cau-
sas, evitar discordias y volubildades, y otros perjuicios
q.^e dejan a la alta comprehension de N.^{ra} y al mis-
mo tiempo tienen como Abog.^{do} y otros, q.^e lo son, la
experiencia de muchos años, q.^e no obstante sea
quatro los Oficios civiles, quasi el todo de los
negocios, los despachan solos dos con sus respectivos
escribanos, a perjuicio del Publico, y las partes q.^e

la dilacion en el despacho se ocasiona gastos en diferen-
tes ocasiones, transcurriendo aun a los demas e veynte
Numerarios que contribuyeron para la obtencion de este
Numerario, con el coste de media anata: que es cierto
de contenido de los respectivos pedim.^{tos} de N.^{ros} pretendien-
tes, a excepcion de que no les consta, q.^e el Abuelo de
D.^{no} Hernandez haya sido e veynte del Numero como atributo,
y si ha sido o no mudado en razon de su Oficio, como tam-
bien expresa; ni tampoco si el D.^{no} Juan de Bedo contribuy-
e con cantidad alguna, a N.^{ra} M.^{ra} Resolucion, Duda del
D.^{no} Juan Sancho; ni si en el Oficio de arte hay solo pen-
diese una causa como se dice. Seu lo relativo al arti-
culo en la provision de interinidades, y por quier, aseguran
segun han visto como curules, y accedian los Docum.^{tos}
q.^e se leyeron en N.^{ro} Ayuntamiento del dia 8, que unavez
ha prohibido D.^{no} E. directamente, y otras los Caballeros Ba-
regidores, pero estos siempre con subordinacion a la apro-
bacion, o reprobacion por D.^{no} E.; pero que ni en una, ni en
otras ocasiones se ha echo pretension a Numeraria mere-
na por e veynte del Numero, y que siempre se han echo por
e veynte de N.^{ros} Reales, en quienes han recaido; y que si ha ocu-
rido obtiene el Interino la propiedad de otra e veynte. Nume-
raria, ha echo dejacion de la que venia por interinidad, y
ha recaido esta con igual subordinacion a D.^{no} E. p.^a la apro-
bacion, o reprobacion, en e veynte N.^{ro} M.^{ra} previamente; y que
de lo contrario comprehenden se ocasionaria perjuicio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

al Público, por la confusión de Cauvas en un oficio y al Cer.^{no} que obviare la Propiedad, pues se allana por un cauteloso medio, con un oficio expuesto de honores, y naturalmente por el medio tiempo recultaravun piviado un oficio Numerario Civil, en contrabención de lo reculto, por la Superioridad q.^{da} a cargo de los Numeros a beneficio comun.

Que es quanto p^{ra} precaba omision en los Diputados, al cumplimiento de los preceptos de V.C., les parece imprimian en razon de su oficio, y como Componeutes de la Ayuntamiento, dejandolo todo a la alta Censura de V.C., y esperando los honores con sus preceptos, mientras llegan a Dios prospere, y q.^{da} de la vida de V.C. un. a Zaragoza, y Arg.^{ta} de 1774.

Exe mo y p^{ra}
A. L. A. de V.C.

D. Pedro Romero y Pedro de Valenzuela
T. a no
Zaragoza, Arg. v. l. y seis de 1774. Acu.^{no} Exal

Vealo el Fiscal de S. M.

Auto
de
la
Real
Audiencia
de Zaragoza
y
Valencia
de
1774



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como V.

El Fiscal de S. M. en vista de la representacion de los Diputados del Comun de la Ciudad de Daroca con fecha de quatro del proximo pasado Mes de Agosto. Dice que son venidos puntos, que comprende; El uno a cerca de la Intexinidad de las Caxibania del Numerario Civil vacante en esta Ciudad por muerte de Juan Sanchez, y Domingo; y el otro sobre no obrebarre en aquel Triaxado el Concordato que hicieron los Caxibanos Numerarios Civiles aprobados por el Sr. Consejo en diez, y nueve de Diciembre de 1761, se trabajan en los asuntos ocurientes por tanto en el modo, y forma que resulta de dho Concordato aprobados por el Sr. Consejo; Por lo que respecta al primero se halla ya decidido por V.C. y por lo que mira al segundo, entiendo, que V.C. se hade ver venir mandado que el Caballero Corregidor, Alcalde Mayor, y Escrivanos Numerarios Civiles de la dha Ciudad informen al Sr. Consejo dentro del termino, que tenga a bien prefixarles lo que les ofreciere, y pareciere sobre la inobrebarre de dho Concordato, copreavando el motivo de ella, culos informes los executen reparadami. el dho Caballero Corregidor, y Alcalde Mayor, y los mencionados Caxibanos Numerarios Civiles formando un cuexgo, y venidos, que vean los Sr. Consejo se junten al Expediente, y se pare este al Fiscal de S. M. para exponer lo que estimare mas conforme V.C. sobre todo se verrixa resolver lo que fuere de S. M.

maior agrasos, y proceda a dicho y Justicia que pide sea

Tarag. y setiembre 1702 1771

DE ONA, OTRO. ANO DE
EL CUARTO. AÑO DE
EL SETENTY Y SE



Tarag. a Serem. dize y mure a 1771. Ota de Ge.

Auto
de
Reg.
Vega
Fig.
Viquia
Villava
Villara

Como lo dice el Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]